



MINISTERIO DE HACIENDA

UAIP-RES-015-4-2021

MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:
San Salvador, a las dieciséis horas y cincuenta minutos del día veintitrés de febrero de dos mil veintiuno.

Visto el escrito de solicitud de información presentado por [REDACTED] [REDACTED], recibido en esta Unidad de forma electrónica el día diecinueve de enero del presente año, mediante la cual requiere conocer las razones por las cuales el Gobierno de la República no ha hecho entrega a los municipios del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios de El Salvador (FODES), en específico solicita lo siguiente:

- a) Las razones por las cuales el gobierno no depositó el FODES en los meses de junio del dos mil veinte a enero de dos mil veintiuno.
- b) El nombre del funcionario o la comisión encargada de depositar dicho pago;
- c) Qué tipo de gastos se priorizaron en los meses en los cuales no se pagó el FODES y el fundamento legal de los mismos.
- d) En qué se ha utilizado el ocho por ciento de los ingresos corrientes netos del presupuesto del Estado en los meses de junio del dos mil veinte hasta enero de dos mil veintiuno.
- e) El estado de cuenta de la cuenta especial a nombre del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM), con el fin de verificar si se ha cumplido con lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios

CONSIDERANDO:

I) Por medio de resolución de referencia UAIP-RES-015-1-2021, de fecha veinte de enero del presente año, se previno al solicitante a efecto que identifique claramente en los petitorios a) y c) de solicitud de información, señalando cual es el documento que solicitaba, así como el período de lo requerido en el literal e) de su escrito de petición, de conformidad a lo establecido en los artículos 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública y 54 literal c) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.

En respuesta, el solicitante por medio de escrito de fecha tres de febrero del corriente año, manifestó:

Con respecto al literal a):

“Los documentos solicitados son copias de las actas, acuerdos, memorándums o cualquier documento donde el Ministro de Hacienda o cualquier otro funcionario del





MINISTERIO DE HACIENDA

Ministerio haya girado instrucciones para no depositar los fondos FODES al ISDEM, y a la motivación que los mismos presentaron.”

En relación al literal c):

“Los documentos solicitados son copias de las actas, acuerdos, memorándums o cualquier documento donde el Ministro de Hacienda o cualquier otro funcionario del Ministerio haya girado instrucciones para desviar los fondos FODES a otro tipo de gastos y la motivación para hacerlo.”

Respecto del literal e):

“El período para el cual se solicita la información...es para el comprendido entre junio de 2020 y enero de 2021.”

Al haber contestado la prevención en los términos antes mencionados, se procedió a admitir la solicitud a trámite, por medio de resolución de referencia UAIP-RES-015-2-2021, en fecha cuatro de febrero del corriente año.

II) En atención a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se remitió su solicitud de información MH-2021-015, en fechas cinco y ocho de febrero del presente año a la Dirección General de Tesorería, a la Dirección Financiera y al Despacho Ministerial.

El dieciséis de febrero del corriente año, por medio de resolución de referencia UAIP-RES-015-3-2021, se amplió el plazo de gestión de la solicitud de información en cinco días hábiles adicionales, a petición del Jefe de Tesorería Institucional de la Dirección Financiera.

III) El veintidós de febrero del corriente año, la Dirección Financiera por medio de nota de referencia MH.DF.DTI/001.253/2021, manifestó:

“En cuanto al literal b) de la solicitud MH-2021-015, se informa que, de acuerdo a los lineamientos emitidos por autoridad competente del Sistema de Administración Financiera Integrado, a las Unidades Financieras Institucionales y específicamente al Departamento de Tesorería Institucional, a través de la respectiva Pagaduría, le corresponde únicamente generar las propuestas de pago con base a los fondos asignados; por lo tanto, no se dispone de información sobre los actores de la acción final de transferencias para materializar los depósitos.

En cuanto a los literales d) y e) de la solicitud MH-2021-015, se informa que, luego de realizar el proceso de verificación respectivo, este Departamento no dispone de la información solicitada”.





MINISTERIO DE HACIENDA

III) Adicionalmente, se recibió nota de fecha veintitrés de febrero del presente año, emitida por el Despacho Ministerial, por medio de la cual se brindan respuesta respecto de los requerimientos a) y c), referente a documentación donde se tomaron decisiones sobre el FODES.

En dicha nota se expresa:

"Al respecto, en cumplimiento a los artículos 3, 4 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), 55 DE SU Reglamento (RLAIP) y 3 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), se comunica que la ejecución del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, FODES, por parte de este Ministerio se ha efectuado dentro los parámetros que dictamina el Principio de Legalidad, establecido en el artículo 86 inciso 3º de la Constitución de la República, en tal sentido, la información relativa al FODES, se encuentra disponible para la ciudadanía en general en el sitio web institucional del Ministerio Hacienda, orientándose al solicitante a consultar el siguiente enlace: <https://www.mh.gob.sv/pmh/es/Novedades/> , en cumplimiento a los Principios de Máxima Publicidad y Rendición de Cuentas previstos en el artículo 4 de la LAIP."

IV) Adicionalmente, la Dirección General de Tesorería brindó respuesta en fecha veintitrés de febrero del dos mil veintiuno, en el siguiente sentido:

Para el requerimiento b)

"La DGT recibe una propuesta de la Dirección Financiera de la Secretaria de Estado, a solicitud del ISDEM, elabora lo lotes d[e] pago, los cuales se elaboran a medida los recursos estén disponibles"

Para el requerimiento d)

"Con base al Principio Universal de Caja Fiscal, los ingresos corrientes forman un solo Fondo, y son concentrados en la Dirección General de Tesorería, y estarán disponibles o afectos para cubrir la[s] necesidades Estado, por lo tanto todos los recursos no se utilizan en obligaciones específicas, sino en aquellas prioritarias, los recursos en la Caja Fiscal no se pueden separar, sino que, como se dijo, forman un solo Fondo."

Base legal artículos 1,2, 224 y 230 de la Constitución de la República".

En cuanto al requerimiento e)

"Ese control lo lleva el ISDEM por lo tanto a ellos de les debe dirigir la consulta"

POR TANTO: En razón de lo expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 66 y 72 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 literal





MINISTERIO DE HACIENDA

c) y 57 de su Reglamento, así como a la Política V.4.2 párrafos 2 y 6 del Manual de Política de Control Interno del Ministerio de Hacienda, esta Oficina RESUELVE:

- A) **CONCÉDASE** acceso al solicitante a las respuestas proporcionadas por el Despacho Ministerial, Dirección General de Tesorería y Dirección Financiera.
- B) **ACLÁRESE** que si no se encuentra conforme con la información proporcionada le queda expedita la vía administrativa para acudir al Instituto de Acceso a la Información Pública, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, en virtud de lo establecido en el Art. 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos y Arts. 82-83 de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- C) **NOTIFÍQUESE.**


Lic. Daniel Eliseo Martínez Taura.
Oficial de Información.

